



Ministerio de Justicia

Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 09 ABR 2003

CIRCULAR D.R. N° 16..

SEÑOR/A ENCARGADO/A
REGISTRO SECCIONAL DE
CAPITAL FEDERAL

REF.: Solicitud de Baja Impositiva.

Me dirijo a Usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de impartir instrucciones sobre el tema de referencia.

Según la Ley Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires para el año 2003, por los vehículos que cambian de jurisdicción se debe abonar el año completo del Impuesto de Patentes para obtener la baja Impositiva.

Esta modificación al Procedimiento implementado para años anteriores produjo inconvenientes con los contribuyentes, situación que fue planteada ante ese organismo por esta Dirección Nacional.

Para solucionar la cuestión planteada, las Direcciones de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de la provincia de Buenos Aires suscribieron un Acta por la que se acuerda: "AMBAS JURISDICCIONES COBRARAN SOLO PROPORCIONALMENTE HASTA EL MOMENTO DE LA BAJA O DEL ALTA, EVITANDO EL COBRO DEL AÑO ENTERO". Es decir se reimplanta el régimen anterior para ambas jurisdicciones.

A esos efectos los Registros Seccionales de Capital Federal, en los trámites de solicitud de Baja Impositiva, cuando soliciten a la D.G.R. del G.C.A.B.A. mediante comunicación E-mail la generación del débito proporcional del Impuesto de Patentes (punto 2 inc. b) del Instructivo), deberán informar la nueva jurisdicción de radicación (Ej: dominio, fecha de cambio de radicación, se radica en Provincia de).

Saludo a usted atentamente.

D.N.R.N.P. A.y.C.F.
m.p
<i>OEJ</i>

Sr. RICARDO J. BERGER
Jefe Departamento Rentas